

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 19 MAR 2021

Mediante proveído del 08-11-2019, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de GISSELLA KATHERINE SANTANA MARTINEZ, y a favor del BANCO FINANANDINA S.A.

La parte demandada GISSELLA KATHERINE SANTANA MARTINEZ, quedo notificada mediante aviso del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el inciso 5º del artículo 291 y 292 del C.G.P., según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones mensajes de datos allegados a las presentes diligencias y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de GISSELLA KATHERINE SANTANA MARTINEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 08-11-2019, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 1.600.000 - pesos mcte, como agencias en derecho.-

La Juez,

NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

SINGULAR NO. 5000140 03 005 2018 00811 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio, Meta, **19 MAR 2021**

Mediante proveído del 21-09-2018, el Juzgado libro orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, en contra de HAMINTON ROMERO TORRES y a favor del BANCO BOGOTA S.A.S., representado por Sara Milena Cuestas Garcés, o quien haga sus veces.-

La parte demandada HAMINTON ROMERO TORRES, en cumplimiento a la petición de la apoderada judicial de la parte actora y conforme al artículo 108 del Código General del Proceso, mediante proveído del 18-01-2019, este despacho ordeno su emplazamiento y efectuado este en legal forma compareció, solicitando se le concediera el amparo de pobreza a lo cual se accedió en auto del 12-04-2019.

Mediante proveído del 10-11-2020, se le designó como apoderado judicial al doctor MEDARDO LANCHEROS PAEZ, para que lo representara dentro del proceso, notificándosele el mandamiento de pago el 9-12-2020, en aras de garantizarle sus derechos, quien dentro del término de ley contestó la demanda, sin presentar excepción alguna.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de HAMINTON ROMERO TORRES, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 21-09-2018, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 4.410.000= mcte, como agencias en derecho.-

La Juez, NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Proceso No. 50001400300520120080200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

19 MAR 2021

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito visto a folio 82 precedente, ORDENASE por secretaria se remita mediante correo certificado el oficio de desembargo del salario de la señora LUZ ANGELA PRADILLA BUSTOS.

Por otra parte ordenase la devolución de los dineros que hubieren sido descontados a la señora LUZ ANGELA PRADILLA BUSTOS, y que resulten como remanentes. Ofíciase como corresponda.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso 50001400300520090007500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

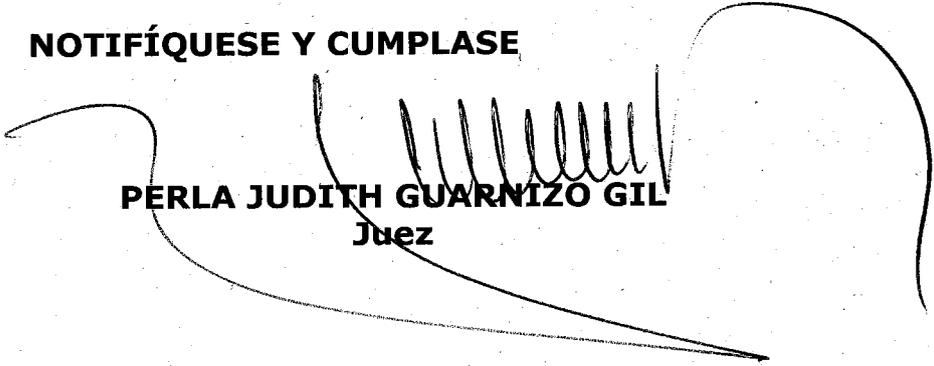
19 MAR 2021

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 455 del C. G. del P., en concordancia con el párrafo final del art. 465 ibídem, ORDENASE la entrega a la entidad rematante YEFRALE S.A.S., de la suma de \$1.443.681,00 MLC; valor correspondiente al pago del impuesto predial adeudado por el inmueble objeto de subasta. Oficiese como corresponda, hasta completar el monto ordenado y de hacerse necesario elabórense los fraccionamientos correspondientes.

SE REQUIERE a la entidad rematante a fin de que acredite en debida forma que el pago por concepto de cuotas de administración fue realizado por la misma. Hecho lo anterior se dispondrá sobre la devolución de los dineros correspondientes.

Ahora bien, teniendo en cuenta el embargo comunicado por el Juzgado Cuarto de Familia de la Ciudad, y en aplicación de lo dispuesto en el art. 465 del C. G. del P., ORDENASE oficiar a fin de que remita con destino a este Despacho la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada del crédito que ante ese juzgado se cobra y de las costas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520090007500

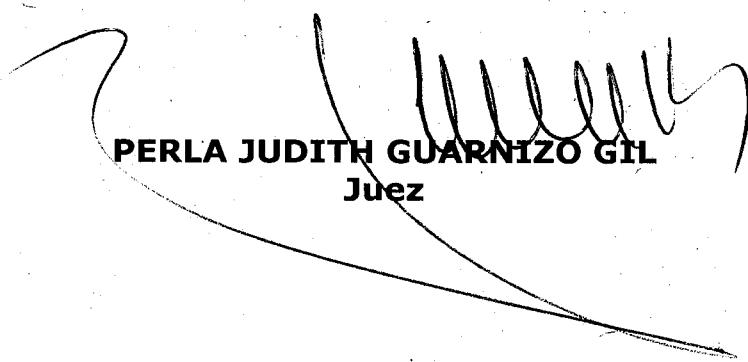
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

13 MAR 2021

De conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P., ORDENASE por secretaría se dé trámite a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

CUMPLASE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190019000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

19 MAR 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO de BANCOLOMBIA S. A., contra YISSED KARINA GUAVITA CASTRO, por pago total de la obligación contenida en el pagare No. 41052056, y por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, de la obligación contenida en el pagare No. 6399 0015982.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda y hágase entrega a la parte demandante de los mismos.

TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción, excepto el pagare No. 41052056, que debe entregarse a la parte demandada. Por secretaria déjense las constancias pertinentes.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

QUINTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo abstenerse de dar cumplimiento a lo ordenado y entrar el expediente al Despacho para lo pertinente.

No se acepta la renuncia a términos.

NOTIFIQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190013000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

11-9 MAR 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del de P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO de EFRAIN TORRES RAMIREZ, contra ADDA YAZMIN BAQUERO CASTELLANOS y FREDY BERNARDO OSORIO VARGAS, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda.

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Quinto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520200016600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

19 MAR 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de BANCO FINANADINA S. A., contra SANDRA DEL ROCIO TORRES NOVOA, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

Tercero: En el evento de encontrarse dineros consignados en la presente acción y siempre que no se encuentre embargado el remanente, ORDENASE la devolución de los mismos a quien hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

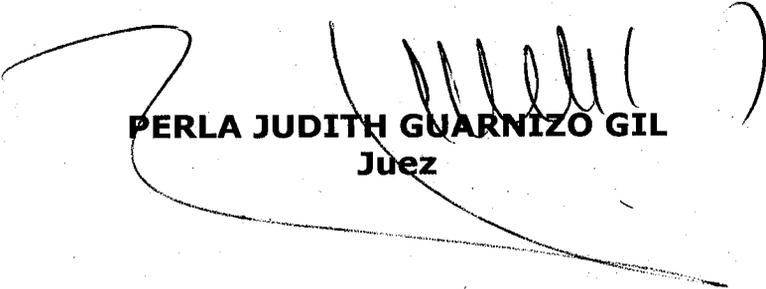
Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. del P.

No se acepta la renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170080100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

19 MAR 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del de P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de BANCO PICHINCHA S. A., contra YOHAN ARMANDO CHITIVA CRUZ, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda.

Tercero: En el evento de encontrarse dineros consignados en la presente acción y siempre que no se encuentre embargado el remanente, ORDENASE la devolución de los mismos a quien hubieren sido retenidos. Oficiese como corresponda.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

19 MAR 2021

En atención a lo solicitado por el Dr. LEONIDAS LARA ANAYA, en su calidad de apoderado general del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, y por el Dr. EDGAR ANTONIO GARCIA GAMEZ, en su calidad de representante legal de DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO S.A.S., "DISPROYECTOS S.A.S.", actuando en este acto por intermedio de la vocera y administradora, SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S. A., Y/O FIDUAGRARIA S. A., representada en éste acto por el Dr. RAFAEL ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ, en el escrito visto a folios 123 a 125 precedentes, y de conformidad con lo reglado en los artículos 1959, 1969 y 1961 del Código Civil, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los Derechos del crédito que hace el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, representado en éste acto por el Dr. LEONIDAS LARA ANAYA, en favor de la sociedad DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO S.A.S., "DISPROYECTOS S.A.S.", representada en este acto por el Dr. EDGAR ANTONIO GARCIA GAMEZ, sociedad representada por la Vocera y Administradora SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S. A., Y/O FIDUAGRARIA S. A., representada en éste acto por el Dr. RAFAEL ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ.

SEGUNDO: En consecuencia, TÉNGASE a la sociedad DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO S.A.S., "DISPROYECTOS S.A.S.", como demandante dentro del presente proceso, sociedad que se encuentra representada por la Vocera y Administradora SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S. A., Y/O FIDUAGRARIA S. A., representada igualmente por el Dr. RAFAEL ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ.

TERCERO: La notificación de la presente cesión se surte mediante la notificación por estado del presente proveído, como quiera que la parte demandada se encuentra legalmente vinculada a la presente acción.

CUARTO: Se reconoce personería al Dr. JAVIER BERNARDO MOYANO, como apoderado judicial de la parte demandante.

Agregase al expediente y téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes el oficio No. 2294 de julio 14 de 2002 proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de la Ciudad, con el que se informa la cancelación del embargo de remanentes comunicado en oportunidad.

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO de la sociedad DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO S.A.S., "DISPROYECTOS S.A.S.", representada por la Vocera y Administradora SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S. A., Y/O FIDUAGRARIA S. A., antes FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, contra ANDREA LISSETTE NIETO VIGOYA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda.

TERCERO: En el evento de encontrarse dineros consignados en la presente acción y siempre que no se encuentre embargado el remanente, ORDENASE la devolución de los mismos a quien hubieren sido retenidos. Oficiese como corresponda.

CUARTO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

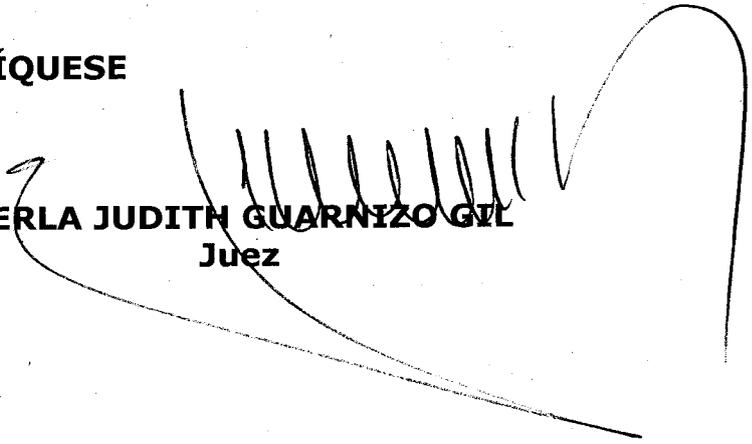
QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

SEXTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de OTROS embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. del P.

No se acepta la renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez



Proceso No. 50001402270420140024700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

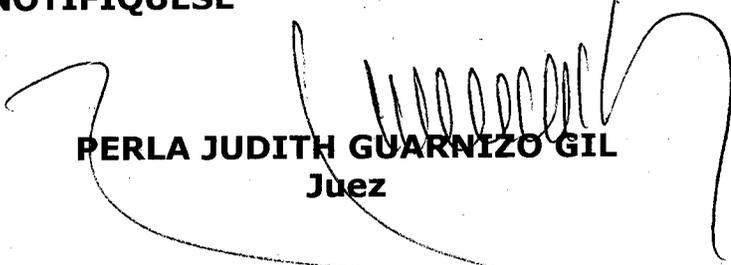
Villavicencio (Meta),

19 MAR 2021

Como quiera que no se satisfacen las exigencias del art. 461 del C. G. del P., no se accede a la terminación y de contera no se accede a la subrogación presentada por el Dr. CAMILO ANDRES RODRIGUEZ BAHAMON, apoderado judicial de la demandada BELKI ESTHER GARCES MOLINA.

Debe tenerse en cuenta que dentro de las presentes diligencias obra demanda acumulada.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520130048200

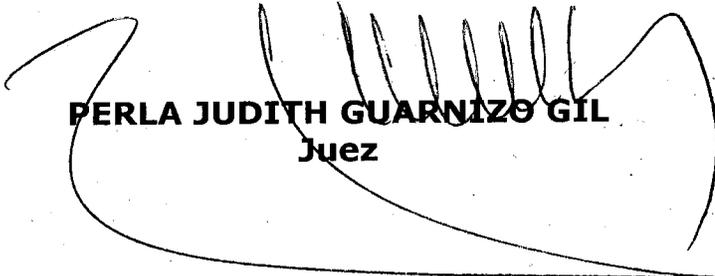
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

19 MAR 2021

Como quiera que al revisar el aviso que se remite se establece que se hace referencia a un auto diferente al que se ordena notificar, el Despacho no tiene en cuenta el mismo y se dispone que se remita nuevamente haciendo referencia que el auto que se notifica es el del 20 de marzo de 2015, (folios 64-65).

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520190010700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

19 MAR 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO del NANCY BAUTISTA, contra WILSON PERDOMO MONTAÑA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

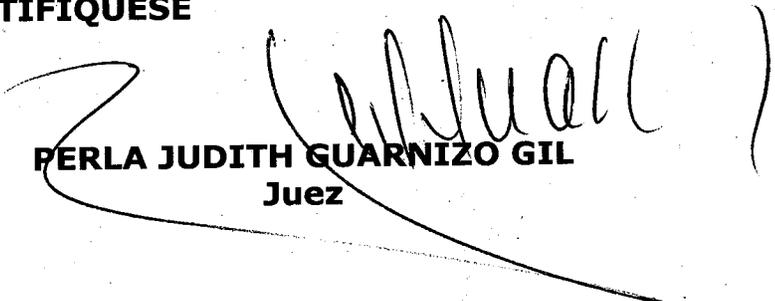
CUARTO: ORDENAR la devolución de los dineros que resulten como remanentes en favor de quien fueron descontados. Ofíciase como corresponda.

QUINTO. ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

SEXTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

Se acepta la renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190102800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

19 MAR 2021

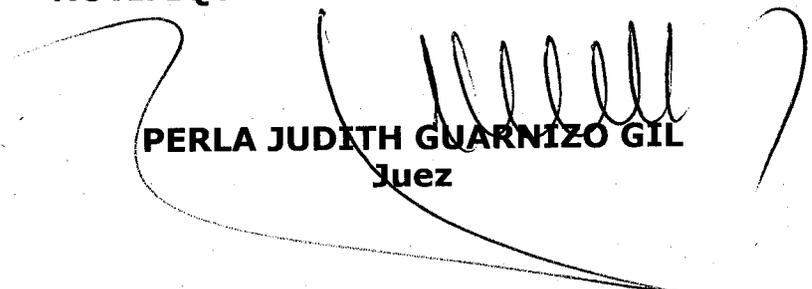
En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, al Dr. GUSTAVO ADOLFO UÑATE FUENTES, identificado con la C. de C. No. 79.611.106 de Bogotá, D. C., y T. P. No. 126.478 del C. S. de la J., como APODERADO JUDICIAL de la sociedad demandada VERA COLOMBIA S.A.S., en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Conforme a lo solicitado en el anterior escrito ORDENASE oficiar como corresponda a fin de que se transfieran los dineros ordenados entregar en auto del 10 de noviembre de 2020 a la sociedad demandada VERA COLOMBIA S.A.S., a la cuenta corriente No. 270-89389-4 del BANCO DE OCCIDENTE.

Déjense las constancias pertinentes.

ORDENASE oficiar al Juzgado Primero Civil Municipal de la Ciudad, informándole que no es posible tener en cuenta el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a UNION TEMPORAL EDIFICACIONES 2017, representada por OSCAR HERNANDO ANDRADE LARA, y la SOCIEDAD VERA COLOMBIA SAS, comunicado mediante el oficio No. 0488 del 12 de marzo de 2021, como quiera que el proceso se encuentra terminado según proveído del 10 de Noviembre de 2020, el cual se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE

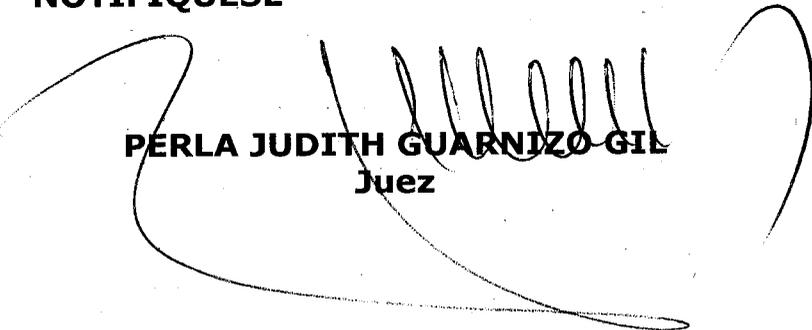

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520110034200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 19 MAR 2021

Previamente a disponer como corresponda respecto de la solicitud de terminación presentada por la Dra. STELLA MERCEDES CASTRO QUEVEDO, debe acreditarse en debida forma la calidad con la que actúa.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190074700

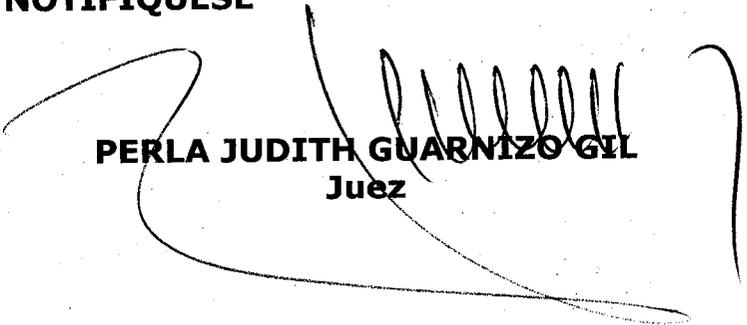
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

19 MAR 2021

Previamente a disponer como corresponda, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante a fin de que allegue los documentos a que hace relación en el escrito precedente.

Debe advertirse que no es posible tener por notificada a la ASOCIACIÓN DE CACAOTEROS DE YALI, como quiera que no es parte en la presente acción.

NOTIFÍQUESE

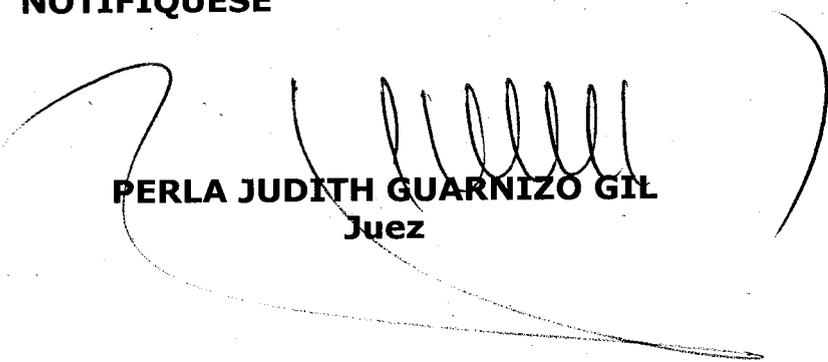

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190079300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 19 MAR 2021

Encontrándose suspendido el presente proceso, no encuentra procedente el Despacho hacer pronunciamiento alguno respecto del escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170049500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), **19 MAR 2021**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P., ORDENASE por secretaría se dé trámite a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

CUMPLASE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190028200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta)

11.9 MAR 2021

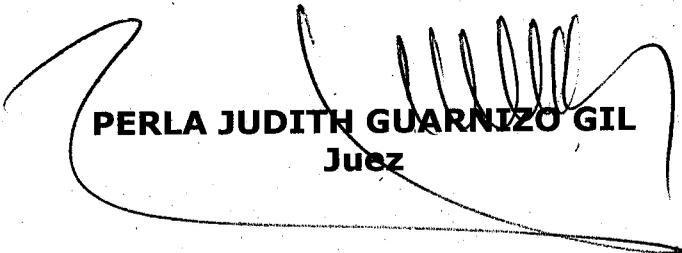
El ARTÍCULO 8º del Decreto 806 de 2020 contempla:
"...Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Así las cosas, teniendo en cuenta los anexos que allega la apoderada judicial de la parte demandante, considera el Despacho que se ha surtido la notificación de la sociedad demandada en los términos de la norma en comento.

Conforme a lo dispuesto en el Inciso 3º del citado artículo 8º la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos corrieron a partir del día siguiente al de la notificación.

En firme este auto vuelvan las diligencias al Despacho a fin de proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA :

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

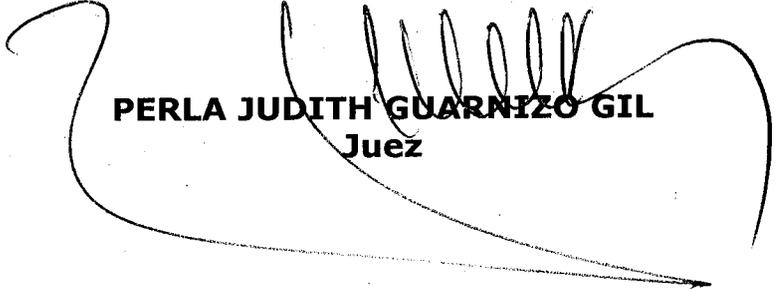
Proceso No. 50001400300520190028200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), **19 MAR 2021**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO y RETENCION de los dineros que, en cuentas de ahorro, cuentas corrientes o por cualquier otro concepto tenga la sociedad demandada HG INGENIERIA Y DESARROLLO SAS, en las entidades financieras relacionadas en el escrito precedente. Limitase cada embargo en la suma de \$12.500.000,00 MLC; Oficiese en los términos del numeral 10 del Art. 593 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190014000

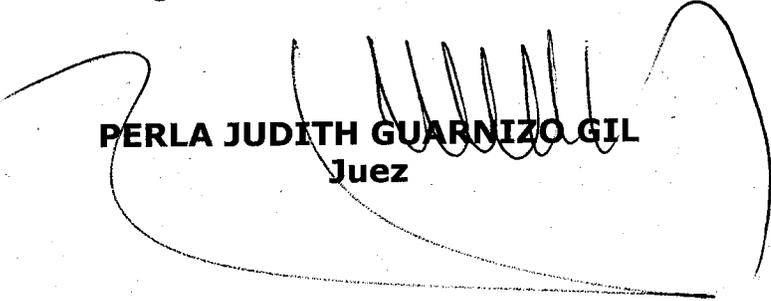
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), **19 MAR 2021**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 470-41138 y 470-67516, denunciados como de propiedad de JORGE ELIECER MAHECHA RODRIGUEZ. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal (Casanare), a fin de que se registren las medidas y expidan las certificaciones de que trata el Art. 601 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180050300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

19 MAR 2021

El ARTÍCULO 8º del Decreto 806 de 2020 contempla: "...Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Así las cosas, teniendo en cuenta los anexos que allega el apoderado judicial de la parte demandante, considera el Despacho que se ha surtido la notificación del acreedor hipotecario BANCO GANADERO, hoy BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A., en los términos de la norma en comento.

Conforme a lo dispuesto en el Inciso 3º del citado artículo 8º la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos corrieron a partir del día siguiente al de la notificación.

En firme este auto vuelvan las diligencias al Despacho a fin de proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520180070600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

19 MAR 2021

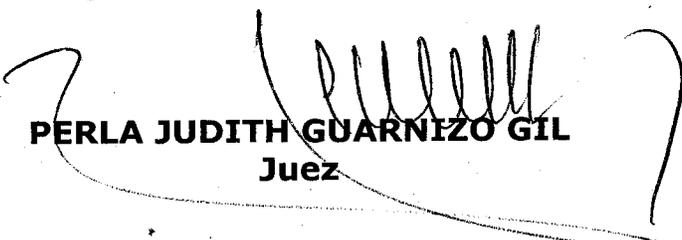
El ARTÍCULO 8º del Decreto 806 de 2020 contempla: "...Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Así las cosas, teniendo en cuenta los anexos que allega el apoderado judicial de la parte demandante, considera el Despacho que se ha surtido la notificación de los demandados en los términos de la norma en comento.

Conforme a lo dispuesto en el Inciso 3º del citado artículo 8º la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos corrieron a partir del día siguiente al de la notificación.

En firme este auto vuelvan las diligencias al Despacho a fin de proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso 50001400300520190038400

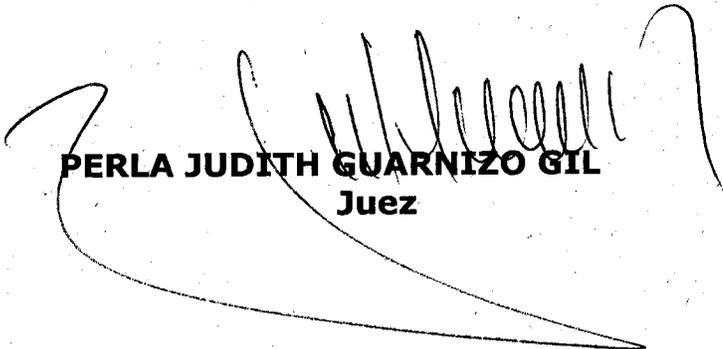
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

19 MAR 2021

Previamente a disponer como corresponda respecto de la reforma de la demanda, se requiere a al apoderado judicial de la parte demandante a fin de que se dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º del art. 93 del C. G. del P., presentando la demanda debidamente integrada

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520120089500

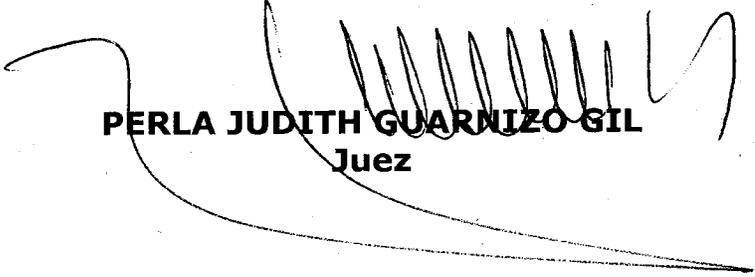
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

19 MAR 2021

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. CESAR D'ALBERTO BUITRAGO ARDILA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 86.059.701 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 181.210 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL del demandante ADOLFO LEON DIAZ ROJAS, en los términos y para los efectos del escrito de sustitución que se allega.

ORDENASE librar un nuevo despacho comisorio tal y como se ordenó en auto del 13 de junio de 2017, visto a folio 115 precedente.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez